



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 91

Martes 23 de Abril

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 53, correspondiente al día 22 de Febrero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Administración Central

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anuncio de oposición para proveer plazas de Veterinarios de Kabilas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Habiéndose padecido error en la composición de imprenta del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 47, de fecha 16 del actual, se publican a continuación los párrafos del programa de oposición a que afecta el error, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Tema 16. Esguinces. Luxaciones. Artritis. Causas. Diagnósticos, pronóstico y tratamiento de cada una de estas lesiones. Fracturas: sus causas y tratamiento más indicado. Casos en que éste no debe intentarse. Heridas articulares, derrames sinoviales. Tratamiento más indicado de estas lesiones. Anquilosis. Formas y causas de las mismas.

Tema 26. Operaciones tocológicas. Operaciones manuales e instrumentales no vulnerables. Operaciones vulnerables sobre el feto. Operaciones vulnerables sobre la madre. Cuidados generales que requieren la madre y el recién nacido después de un parto laborioso.

Tema 30. Inmunoterapia. Concepto de vacunación y vacuna. Inmunización. Gérmenes o virus vivos y virulentos. Inmunización por gérmenes o virus atenuados. Inmunización por gérmenes muertos. Autovacunas. Vacunaciones que más corrientemente se practican en los ganados del Protectorado.

Tema 43. Carbunco bacteriano y bacteriano. Diagnóstico diferencial. Destinos de las carnes. Profilaxis.

Tema 81. Sarna. Etiología, biología y morfología de los sarcóptidos. Géneros de sarcóptidos. Forma clínica que produce cada uno de los mismos. Animales que padecen la

sarna y forma clínica que es más corriente en cada uno de los mismos. Diagnóstico. Pronóstico, tratamiento y profilaxis de estas enfermedades.

Tema 82. Tiña. Etiología. Receptibilidad. Contagio. Morfología. Fisiología del «trichophyton tonsurans». Síntomas. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis.

Tema 123. El metabolismo de los animales. Recambio de energía. Riqueza de energía o equivalente calórico de los principios alimenticios. Balance del nitrógeno y del carbono en el cuerpo animal.

Tema 132. Estaciones pecuarias. Finalidad de las mismas en España y funciones que podrían llenar estos Establecimientos en Marruecos. Importancia de las mismas en el fomento y mejora de la ganadería y explotación de sus productos derivados, desde el punto de vista de su labor experimental.

1039

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Tesoro

Fijando la fecha del pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y de la asignación de material.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta Capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del referido mes de Marzo.

Madrid, 21 de Febrero de 1940.—
El Director general interino.

1040

En el «Boletín Oficial del Estado» número 54, correspondiente al día 23 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Marina

REVISTA ANUAL

ORDEN de 22 de Febrero de 1940 dictando reglas para la revista

anual de inscriptos sujetos al servicio de la Armada.

En vista del número de inscriptos sujetos al servicio de la Armada y que por su edad pertenecen a reemplazos en activo a reserva, que se presentan en los Distritos a pasar la revista anual, unos con retraso, debido a haber estado en Campos de concentración y otros carentes de documentación, bien por extravío u otra causa, se dispone:

1.º Están obligados a pasar la revista anual los inscriptos sujetos al servicio de la Armada pertenecientes a los reemplazos de 1922 a 1936, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1937 y siguientes, ya hubiesen efectuado su alistamiento en la zona nacional o en la zona roja.

Se entiende alcanzará esta obligación a aquellos individuos inscriptos de Marina que durante la guerra sirvieron en el Ejército por imperativo de las circunstancias.

2.º Las relaciones mensuales que se prevén en el artículo 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se enviarán a los Comandantes del Distrito Marítimo a que el individuo pertenezca, el cual, después de hacer las anotaciones pertinentes, las enviará al Comandante de la Provincia en que esté enclavado el Distrito y éste a su vez al Estado Mayor del Departamento.

Estas relaciones constarán de los siguientes datos:

- a) Nombre.
- b) Reemplazo.
- c) Número.
- d) Distrito donde está inscripto.
- e) Buque, dependencias en que sirvió y buque, dependencia o armada y Regimiento u Organismo en que sirvió durante la guerra.
- f) Empleo alcanzado en el servicio y fecha en que le fué concedido.
- g) Profesión a que se dedica.
- h) Empresa, taller o industria donde trabaja y sueldo que disfruta.
- i) Lugar de su residencia y su dirección.

3.º Los que se encuentren en Campos de concentración, Batallones de trabajadores o Establecimientos penitenciarios, pasarán la revista ante los Jefes o Directores de los mismos, los cuales remitirán las relaciones a los Comandantes de Distritos a que pertenezcan los individuos.

4.º La revista anual se pasará a cuantos se presenten a dicho fin, haciendo las anotaciones convenientes

en su Cartilla Naval, y si carecieran de ella por extravío o por no haberle sido entregada, serán provistos de documentos que acredite pasó la referida revista.

No será motivo de sanción el retraso en la presentación por causas ajenas a la voluntad de los interesados a menos que la falta sea debida a negligencia o culpa personal del individuo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente.

Madrid, 22 de Febrero de 1940.—
MORENO.

1052

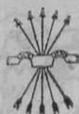
ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

Subsecretaría

Programa para las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos de primera clase del Ministerio de Educación Nacional, convocadas por Orden de 2 de Febrero de 1940.

1. Historia constitucional de España en el siglo XIX.
2. El liberalismo político.—Teóricos españoles de la doctrina liberal.
3. El tradicionalismo.—Los principales tradicionalistas españoles.
4. El estado de la restauración.—Cánovas del Castillo y la Constitución de 1876.
5. El Estado de la Constitución republicana de 1931.—Crisis del Régimen parlamentario y fracaso del marxismo como filosofía política y como táctica revolucionaria.
6. El Movimiento Nacional: sus antecedentes y legitimidad histórica. Etapas principales de nuestro Orden jurídico.—El Decreto de Unificación de 19 de Abril de 1937.
7. El nuevo orden constitucional.—Los 26 puntos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.
8. Superación del pluralismo político en la unidad del Movimiento Nacional.—Los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.
9. Relaciones entre el Estado y el Movimiento.—El principio de unión personal en algunos grados de la jerarquía política.
10. Caudillo, Jefe del Estado y Jefe de Gobierno.
11. El Gobierno.—La nueva or-



ganización ministerial. — Atribuciones del Consejo de Ministros.

12. La Junta Política.—Su organización y funciones. — Organismos dependientes de la Junta Política.

13. El Consejo Nacional.—Su competencia en cuestiones constitucionales y en otras de carácter social.

14. La organización política provincial.—Gobernadores civiles y Jefes provinciales.

15. El Fuero del Trabajo.—La organización sindical.—La Delegación Nacional de Sindicatos.—Política familiar del Nuevo Estado.

16. El Derecho Administrativo del Nuevo Estado.—Estudio de las principales disposiciones que modifican el régimen de la Administración Central, provincial y municipal.

17. Clases de normas administrativas.—Ley y Reglamento, Decretos y Ordenes: sus clases.

18. Derechos y deberes de los funcionarios.—Sucinta idea de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación.

19. Procedimiento Administrativo.—Examen de la Ley de 19 de Octubre de 1888.

20. Procedimiento administrativo vigente en el Ministerio de Educación Nacional.

21. Procedimiento de Contabilidad.—Libramientos.—Rendición de cuentas.—Ejercicios cerrados y autorización de gastos.

22. Los problemas de educación y cultura en la doctrina del Movimiento.—La Delegación de Educación Nacional.

23. El Ministerio de Educación Nacional.—Su organización actual, Competencia de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales.

24. Organización del Ministerio en secciones.—Competencia de las mismas.

25. Organos asesores del Ministerio.—La Secretaría Técnica: su competencia y funciones.

26. Organización de la vida científica.—El Consejo Superior de Investigación Científicas.—Instituto de investigación.

27. La Universidad. Sus funciones.—Organización universitaria.

28. Las Facultades universitarias.—Formación científica y formación profesional.—Competencia de los Decanos y de las Juntas de Facultad.

29. La Enseñanza Profesional y Técnica.

30. La Segunda Enseñanza.—Diferentes tendencias pedagógicas en torno a los problemas del Bachillerato.—Bachillerato humanista y Bachillerato científico.

31. Organización de la Segunda Enseñanza.—El plan vigente.—Relaciones entre la enseñanza oficial y la privada.

32. Organización de la Primera Enseñanza.

33. La enseñanza de las Bellas Artes.—Organización de los Museos dependientes del Ministerio de Educación.—El Tesoro Artístico Nacional.

34. Organización de los Archivos y Bibliotecas.—Las Academias.

35. La Junta de Relaciones Culturales.—Su competencia y funciones.—Lectorados en el Extranjero y régimen de becas para estudiantes extranjeros.

36. Política del libro.—Organismos oficiales competentes en estas cuestiones: su organización y funciones.

Madrid, 19 de Febrero de 1940.—V.º B.º, el Subsecretario, Jesús Rubio. 1053

El «Boletín Oficial del Estado» número 96 correspondiente al día 5 de Abril de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Abril de 1940 disponiendo que por los Ayuntamientos se adopten medidas que garanticen el respeto a los lugares donde yacen enterradas las víctimas de la revolución marxista.

La diversidad de los lugares donde la saña marxista conduca a sus víctimas para darles muerte, han motivado la existencia, en muchos términos municipales de los que padecieron la dominación roja, de sitios varios en que ya en restos humanos que, al no haber sido posible su identificación, no han reclamado hasta la fecha los familiares para traslado al cementerio.

El homenaje debido a nuestros mártires exige que, hasta tanto puedan ser recogidos dichos restos en el Panteón de los Caídos, se adopten con carácter provisional medidas que aseguren el respeto a los expresados lugares, convirtiéndolos en tierra sagrada, bajo el cuidado de los Ayuntamientos.

Por ello, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º—Con el fin de evitar posibles profanaciones y de guardar el respeto debido a los restos sagrados de los mártires de nuestra Cruzada, los Ayuntamientos acotarán y cerrarán, de modo provisional, pero que reuna las precisas garantías de seguridad, aquellos lugares en donde conste de manera cierta que yacen restos de personas asesinadas por los rojos, que no han sido identificados o reclamados por sus familiares.

Artículo 2.º—Acotado el lugar, la Corporación solicitará, de la correspondiente Autoridad eclesiástica, que se le conceda el carácter de tierra sagrada, en la misma forma que si se tratase de un nuevo cementerio municipal.

Artículo 3.º—En el caso de que el número de Caídos sea muy reducido, el Ayuntamiento acordará y verificará su traslado a una parcela designada para este exclusivo objeto en el Cementerio más próximo, haciéndolo constar en ella con la debida reverencia.

Artículo 4.º—Dada la piadosa finalidad de que se trata, los propietarios de los terrenos en que sea preciso acotar aquellas zonas, cuando éstas sean de propiedad particular vendrán obligados a permitir el uso provisional que se señala por la presente Orden, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

Artículo 5.º—Los Ayuntamientos darán cuenta a los Gobernadores civiles, en término de ocho días, de haber iniciado las obras para el cumplimiento de lo que se ordena en la presente disposición.

Madrid, 4 de Abril de 1940.—SERRANO SUÑER. 1675

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Préstamos en metálico a los cultivadores de trigo

Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de Marzo pasado, el Servicio Nacional del Trigo concede préstamos de metálico a los cultiva-

dores de trigo, con garantía prendaria de la cosecha de ese cereal.

Podrán solicitarlos todos los cultivadores de trigo que tengan actualmente una superficie sembrada y bien nacida de ese cereal, y que no tengan gravada la finca en que se efectúa el cultivo, ni la cosecha, por hipoteca o cualquier otro contrato de gravamen, y que no adeuden al S. N. T. préstamos concedidos en la campaña anterior.

Los solicitantes podrán solicitar el préstamo, bien individualmente, dirigiéndose al efecto a la Junta Agrícola Local del término municipal en que se hallen enclavadas las fincas, la que les facilitará el impreso preciso para la solicitud, o bien sindicalmente, dirigiéndose al Delegado Sindical local del mismo término municipal. Claro es que cada agricultor no tiene derecho a solicitar en total más que un solo préstamo, por lo cual los labradores se abstendrán de solicitar más de uno.

Las peticiones, tanto individuales como sindicales, han de quedar entregadas en esta Jefatura Provincial antes del día 1 de Junio del año actual, ya que pasado el 31 de Mayo próximo no se admitirán en esta oficina más solicitudes de préstamos.

A los peticionarios aislados o agrupados particularmente se les podrá conceder hasta el 40 por 100 del valor probable de su próxima cosecha, y a los peticionarios sindicales, hasta el 50 por 100 de ese valor, sin que en ningún caso se pueda conceder a un peticionario cantidad superior a 25.000 pesetas.

Los préstamos devengarán en concepto de interés, el 2 por 100 de la cantidad que sea prestada, cobrándose dicho interés al reintegrar el préstamo.

Los prestatarios vienen obligados a establecer en el Servicio Nacional del Trigo un seguro de incendio y pedrisco sobre su cosecha, quedando asegurada ésta por un valor igual al del préstamo concedido, a cuyo efecto en el momento de entregarse el préstamo, se descontará el 1 por 100 del mismo, en concepto de prima del seguro de incendio y pedrisco, del valor de referencia.

Las Juntas Agrícolas Locales deberán solicitar de esta Jefatura Provincial, la cantidad de impresos de solicitud de préstamo individual que precisen. Las Delegaciones Sindicales Locales solicitarán los impresos de la Delegación Sindical Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 18 de Abril de 1940.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

Declaración jurada de superficies cultivadas de cereales y leguminosas cuyo plazo finaliza el día 10 de Mayo

Según dispone la vigente legislación de Ordenación Triguera y del mercado de Cereales y Piensos, todos los cultivadores de cereales y leguminosas de granos secos, vienen obligados a presentar declaración jurada de existencias y superficies cultivadas en la forma y plazos que señala la Delegación Nacional.

Con tal motivo la Delegación Nacional ha dispuesto para el presente año lo siguiente:

Primero. Las declaraciones de que se hace referencia anteriormente se harán en dos tiempos. El primero se referirá a la superficie cultivada de cada uno de los productos que figuran en los modelos oficiales, y a la declaración de toda clase de ganado que posea en primero de Abril del año actual.

Refiriéndome concretamente a esta declaración de superficie, el productor formulará la misma por duplicado en los impresos que les serán facilitados gratis por el Servicio y que podrá recoger en los Ayuntamientos respectivos.

Dicha declaración la hará por duplicado y cuando cultive en otro término hará asimismo tantas declaraciones como términos municipales tenga sembrados, dejándolas en poder de los Ayuntamientos de su residencia hasta que practique la segunda declaración de lo recolectado de cada producto en la fecha que de antemano señalará esta Jefatura, en cuyo momento le será devuelto el duplicado de dicha declaración para poder vender sus productos.

En evitación de las dudas que pudieran surgir al rellenar dichos impresos, esta Jefatura enviará a los señores Secretarios de Ayuntamiento las instrucciones complementarias a los fines antes señalados.

Estas declaraciones de superficies y ganados de labor y renta habrán de formularse desde esta fecha hasta el día DIEZ DE MAYO próximo, ya que transcurrida dicha fecha los que no la hubieran efectuado, sus productos en venta sufrirán un descuento, y serán objeto de expediente por infracción de lo dispuesto.

Como habrá algunos casos en que el agricultor aún no haya sembrado el total de algunos productos tales como judías, maíz, etc., la declaración a consignar en los impresos será aproximadamente a lo calculado para estos fines.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a cuanto antecede para que nadie pueda alegar ignorancia de cuanto queda ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 18 de Abril de 1940.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio. 1920

Comandancia de la Guardia Civil

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del Puerto de esta capital por tiempo indeterminado y precio de veinte mil novecientos diecinueve pesetas con noventa céntimos anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población o que pretendan construirlas, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11, a las doce horas del día en que cumpia el término de veinte de publicado este anuncio al Jefe de la línea de esta referida capital, en la Casa Cuartel del Instituto, calle Margallo, número 80, de la expresada población, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece o sitio donde se propone construirlo, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Cáceres, 13 de Abril de 1940.—El primer Jefe, Manuel García. 1994



Junta Provincial Harino Panadera

CIRCULAR

Precios que han de regir en esta provincia para la venta de harina panificable y pan de familia:

ZONA HARINO PANADERA UNICA. — Quintal métrico de harina integral, 88 pesetas con 25 céntimos.

Pieza de pan de ochocientos gramos, 70 céntimos, exceptuándose la capital.

Queda terminantemente prohibido la fabricación de harinas especiales.

Los señores Alcaldes de aquellas localidades donde radiquen molinos maquileros, procederán inmediatamente a ordenar sean precintados los aparatos de cernidos de todos los molinos que existan dentro de sus respectivos términos municipales.

Precio de venta de las piezas de pan de cuatrocientos gramos en toda la provincia, 40 céntimos.

Los dueños o explotadores de molinos maquileros entregarán por cada cien kilogramos de trigo que lleven a molinar noventa y cinco de harina en rama, percibiendo por derecho de maquila cinco kilogramos de dicho cereal.

Encarezco a todos los señores Alcaldes de esta provincia, pongan su mayor celo y diligencia en la aplicación de lo dispuesto en esta Circular, dando conocimiento a esta Presidencia de cualquier infracción cometida para su inmediata sanción.

Cáceres, 18 de Abril de 1940.—El Ingeniero Presidente, P. A., el Secretario, Pablo Claver.

1949

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Vargas Fernández, José, hijo de Cesáreo y Miguela, natural de Plasencia, Ayuntamiento de Plasencia, provincia de Cáceres, de estado (se ignora), profesión (se ignora), de veinte años de edad, ignorándose demás señas particulares, como igualmente su domicilio, encartado por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de ocho días, a partir de su publicación, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería, número 27, 2.º Batallón, don Jesús Torrecilla López, residente en Tomelloso (Ciudad Real), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tomelloso, 16 de Abril de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Jesús Torrecilla López.

1901

REQUISITORIA

Alberto Garzón de Oliveira, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), cuyas señas personales se desconocen, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor en esta causa, en Infantes (Ciudad Real).

Infantes, 15 de Abril de 1940.—El Juez Instructor, Francisco Díaz Cabeza.

1902

REQUISITORIA

Bravo Delgado, Severo, hijo de Manuel y de Juana, natural de Plasencia, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de veintidós años

de edad, procesado por falta de concentración para su destino a Cuerpo, en la Caja de Recluta, número 49; comparecerá en el término de ocho días, ante el Alférez Juez Instructor eventual del Regimiento de Infantería, número 27, residente en Cáceres, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cáceres, 17 de Abril de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Antonio Pérez García-Margallo.

1928

REQUISITORIA

Blázquez Ezcola, Jesús, hijo de Jesús y de Regina, natural de Naval-moral, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de veintidós años de edad, procesado por la falta de concentración para su destino a Cuerpo, en la Caja de Reclutas, número 49, comparecerá en el término de ocho días, ante el Alférez Juez Instructor eventual del Regimiento de Infantería, número 27, residente en Cáceres, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cáceres, 17 de Abril de 1940.—El Alférez Juez Instructor, José Rubio Galán.

1929

REQUISITORIA

José Carrillo Méndez, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), cuyas señas particulares se desconocen, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor de esta causa, en Infantes (Ciudad Real).

Infantes, 16 de Abril de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Francisco Solano Rodríguez.

1930

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en mérito de lo acordado en los expedientes de responsabilidades civiles números 166 y 202, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado, a los vecinos de Salorino y Membrío, respectivamente, Leandro Arroyo Duque y Luis Expósito Gabino, con el fin de ser oídos, como encartados en referidos expedientes y por término de cinco días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Valencia de Alcántara a 18 de Abril de 1940.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

1931

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 18 de Mayo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas a don Cándido Alonso Tirado, vecino de Navaconcejo, para pago de las costas impuestas al mismo en el incidente de pobreza seguido a su instancia, para litigar con don Sebastián González Garrido, en juicio de

mayor cuantía, en el año 1924 y que con su tasación son las siguientes:

1.ª Huerta al sitio de los Casazos, en término de Navaconcejo; que linda al Norte, con terreno público; Sur, con la de Leandro Tirado; Este, con Dehesa Boyal, y Oeste, con la de herederos de Pedro Vila; de cabida veintidós áreas y cuarenta y tres centiáreas; tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

2.ª Mitad de viña con olivos, al sitio de los Pajuelos, en dicho término; que linda al Norte, con camino público; Sur, con herederos de Ambrosio de la Calle; Este, con Severiano Alonso, y Oeste, con finca del mismo; de cabida doce áreas y veinte centiáreas; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Una acción en los terrenos que fueron de propios de Navaconcejo, proindivisa, de cabida una hectárea, sin que consten los linderos; tasada en mil quinientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante el cual acepta todas las cargas y gravámenes que pesen sobre las mismas.

Dado en Plasencia a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta.—Francisco Sánchez.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(31'30 pstas.) 1932

HOYOS

Por el presente edicto, se cita al testigo Juan Antonio Albes Fernández, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción (Palacio de Justicia, 1), para prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye con el número 15 de 1940, por hurto de caballerías, contra Juan Salgueras Fernández y otro, previniéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial que si conocieran el domicilio o residencia del mismo, lo comuniquen con toda urgencia a este Juzgado.

Dado en Hoyos a 18 de Abril de 1940.—Luis Moreno Abarrán.—Por su mandado, el Secretario, Ramón González.

1934

Alcaldías

CALZADILLA

Cuentas municipales

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y la de Depositaria correspondientes a este Municipio y ejercicio de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, para que en dicho plazo y ocho días más siguientes puedan formularse reparos y observaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Calzadilla a 13 de Abril de 1940.—El Alcalde, Eladio Clemente.

1880

GRANADILLA

Recuento general de Ganadería

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Granadilla a 10 de Abril de 1940.—El Alcalde, David Gómez.

1842

También se encuentran expuestos al público el Recuento general de Ganadería, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Gargantilla, quince días. 1843
Cerezo, ocho días. 1847

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Confeccionado el documento antes mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Santa Cruz de la Sierra a 12 de Abril de 1940.—El Alcalde, Luis Redondo.

1872

También se encuentran expuestos al público los proyectos de Rectificación del padrón de habitantes, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Pedroso de Acim, quince días. 1841
Garvín, quince días. 1871
Nufiomoral, quince días. 1896
Viandar de la Vera, quince días. 1897

CASAS DEL MONTE

Padrón de cédulas personales para el año de 1940

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Casas del Monte a 8 de Abril de 1940.—El Alcalde, Primitivo Sánchez.

1785

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas Personales para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Mesas de Ibor, diez días y cinco más. 1778
Palomero, diez días y cinco más. 1791
Plasencia, diez días y cinco más. 1794
Pasarón de la Vera, diez días y cinco más. 1807
Aliseda, quince días. 1820
San Martín de Trevejo, quince días. 1822
Zarza de Montánchez, diez días. 1825
Alía, diez días. 1873
Cachorrilla, quince días. 1788



En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de Agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Agosto de 1938, y a propuesta del Ingeniero Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona tercera (Cáceres) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 24 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.
Burgos.—El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Luis Gabilán.

ZONA 3.ª (CACERES).—PRIMERA RELACION

PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACION)

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
3849	A. de la Vera.	Vizcaino Pérez, Basilio.....	10.000	3907	C. Castañar ..	Martín Bermejo, Emilio	3.000
3850	A. del Jerte...	Alcón Martín, Juan	2.500	3908	»	Picado Simón, Ceferino	3.000
3851	»	González García, Cándido	7.000	3909	»	Ramos Fernández, Ruperto	2.000
3852	»	González Mateos, Germán	7.000	3910	»	Rubio Fernández, Galo	2.000
3853	»	Paredes Blanco, José	8.000	3911	»	Simón Bermejo, Mariano	2.000
3854	»	Paredes Blanco, Maximino	12.000	3912	»	Vicente Ma tin, Emilio	3.000
3855	»	Pérez Sánchez, Lorenza	8.000	3913	C. del Monte .	Galayo Murillo, Antonio	2.000
3856	»	Ruano Sánchez, Juan	7.000	3914	»	García González, Jorge	2.000
3857	»	Santos Sánchez, Narciso	5.000	3915	»	García Granada, Antonio	3.000
3858	A. de la Vera.	García Alvarez, Felipe	4.000	3916	»	García Lobero, Juan Francisco ..	3.000
3859	»	García Peña, Manuel	10.000	3917	»	García Lobero, Maximiano	3.000
3860	»	Garzón Domingo, Antonio	4.000	3918	»	Gómez Blázquez, Honorio	3.000
3861	»	Martín Rivero, Victoriano	3.000	3919	»	González Carrero, Martín	3.000
3862	»	Mateos Lozano, Pedro	5.000	3920	»	Granado García, Emiliano	3.000
3863	»	Mateos Moreno, Faustino	4.000	3921	»	Granado Sánchez, Demetrio	3.000
3864	»	Mateos Vicente, Pedro	6.000	3922	»	López García, Faustino	2.500
3865	»	Ramos Pancho, Demetrio	2.000	3923	»	Martil García, Alfonso	4.000
3866	»	Rivero García, Félix	4.000	3924	»	Martil García, Francisco	2.000
3867	»	Mendo Rubio, Pedro	9.000	3925	»	Martín García, Fulgencio	4.000
3868	»	Tierno Aguilar, Juan	3.000	3926	»	Martín García, Modesto	4.000
3869	Baños de M...	Castillo Arroyo, Victor	6.000			Mateos Duarte, Agapito (Vi-	
3870	»	Melón Domínguez, José	6.000	3927	»	da de)	6.000
3871	»	Paniagua Martínez, Emérito	7.000	3928	»	Rojo Muñoz, José	3.000
3872	»	Rodríguez Martín, Eugenio	3.000	3929	»	Ruiz Martín, Sebastián	2.000
3873	B. de Montroy.	Falcó de la Gándara, María	100.000	3930	»	Sánchez Blanco, Alejandro	2.000
3874	»	González Cid, Francisca	8.000	3931	»	Sánchez García, Fulgencio	15.000
3875	C. del Valle..	Duque Palomo, Juan	8.000	3932	»	Sánchez García, Hilario	3.000
3876	»	Terroso Martín, Eugenio	7.000	3933	»	Sánchez Garrido, Germán	3.000
3877	»	Terroso Martín, Manuel	6.000	3934	»	Sánchez Garrido, Valerio	2.000
3878	Carcaboso ...	Bueno Ruano, Dionisio	5.000	3935	»	Sánchez Injos, Alberto	3.000
3879	»	Bueno Ruano, Zacarías	4.000	3936	»	Sánchez Redondo, Nicolás	6.000
3880	»	Carpintero Quijada, Juana	2.000	3937	Casatejada ...	Espliego Paniagua, Catalino	15.000
3881	»	Conejero Quijada, Daniel	4.000	3938	»	Fernández Breña, Julio	50.000
3882	»	García Morcillo, Claudio	2.000	3939	»	Sánchez López, Pedro	100.000
3883	»	Garrido Rodríguez, Máximo	5.000	3940	Cáceres	Murillo Iglesias, Tomás	25.000
3884	»	Garrido Rodríguez, Miguel	6.000	3941	C. de Coria ..	Cruz Gutiérrez, Arturo	5.000
3885	»	Gómez Caballero, Constantino ..	8.000	3942	»	Pedraza Díaz, Segundo	4.000
3886	»	González Herrero, Cesáreo	50.000	3943	»	Ramos Calvo, Fidel	2.500
3887	»	Gutiérrez Carpintero, Francisco ..	5.000	3944	»	Sánchez Astasio, José	15.000
3888	»	Hernández López, Angel	4.000	3945	»	Valle Pérez, Faustino	2.000
3889	»	Herrero García, Julia	8.000	3946	C. de la Vera.	Acosta Acosta, Adolfo (Vda. de) .	4.000
3890	»	Iglesias González, Victoriano	8.000	3947	»	Alegre Fernández, Gregorio	10.000
3891	»	Martín Alvarez, Agapito	3.000	3948	»	Alegre Serradilla, Felipe	6.000
3892	»	Martín López, Mauricio	25.000	3949	»	Amor Alegre, Teodoro	50.000
3893	»	Martín Rodríguez, Juan	4.000	3950	»	Aparicio López, Francisco	6.000
3894	»	Moreno Luengo, Celestino	8.000	3951	»	Arjona Morales, Manuel	12.000
3895	»	Paredes Blanco, Maximino	7.000	3952	»	Arjona Sánchez, Ramón	2.500
3896	»	Prieto Sánchez, Angel	4.000	3953	»	Arjona Tovar, Eleuterio	6.000
3897	»	Sánchez Gallego, José	4.000	3954	»	Arjona Tovar, Sergio	25.000
3898	C. Castañar ..	Bermejo Muñoz, Antonio	3.000	3955	»	Benítez Prieto, Juan	5.000
3899	»	Calle García, Mariano	2.000	3956	»	Benítez Prieto, Máximo	7.000
3900	»	Calle García, Ciriaco	4.000	3957	»	Breña Acosta, Ramón	12.000
3901	»	Collado Collado, Claudio	3.000	3958	»	Bueno Benítez, Juan	5.000
3902	»	Díaz Calle, Benito	3.000	3959	»	Correas Benítez, Raimundo	10.000
3903	»	Díaz Calle, Florencio	5.000	3960	»	Fabián Santos, Vicente (Vda. de) .	5.000
3904	»	Fernández Vicente, Marcelino ..	2.000	3961	»	Fernández Guerra, Manuel	35.000
3905	»	Fernández Villegas, Magín	4.000	3962	»	Fernández González, Felipe	8.000
3906	»	Malpartida García, Leoncio	6.000	3963	»	Fernández Tovar, Antonio	7.000

(CONTINUARA)